

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	FERNANDO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD LÓPEZ HENAO
Herederos	MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ VIVIANA LÓPEZ RIVAS DANIEL MATEO LÓPEZ HENAO
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2019-01024 00
Decisión	Sentencia-Aprueba Trabajo Partida
Sentencia	No. 09

I. ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión intestada del causante señor FERNANDO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD LÓPEZ

II. ANTECEDENTES.

Por auto de octubre 15 de 2019, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor FERNANDO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD LÓPEZ y se reconoce como heredero a MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, hijo del causante.

Posteriormente por auto del 01 de junio de 2021, se reconoció como herederos a: a VIVIANA LÓPEZ RIVAS hija del causante y DANIEL MATEO HENAO LÓPEZ, como heredero en representación de Martha Alexandra López Rivas (Q.E.P.D.), hija del causante.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P. e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se señaló

día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; inventarios que fueron aprobados en audiencia del día 26 de julio de 2021.

Puesta en conocimiento la respuesta al oficio allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente, mediante escrito presentado de forma virtual el día 23 de agosto de 2021, se puso a consideración de este Despacho el trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado vía correo electrónico por los partidores designados los abogados **LAURA CAROLINA ROJAS CHAVARRÍA** y **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ**, en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

En providencia del día 29 de agosto de 2022, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado.

El día 11 de enero de 2023, se corre traslado de la aclaración al trabajo de partida conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, los partidores y apoderados de los herederos, elaboraron conjuntamente y presentaron el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del Código General del Proceso.

III. VALIDEZ DEL PROCESO.

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las

exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES.

Señala los numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación de los bienes dejados por la causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente **SUCESIÓN del causante FERNANDO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD LÓPEZ HENAO, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 70.545.212.**

SEGUNDO: Remítase copia del trabajo de partición y copia de la providencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación a **PROTECCIÓN S.A.**, para los efectos pertinentes.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 27 _____</p> <p>Hoy <u>2 DE MARZO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd517e0b76ff72d1c8d728fdf0dabb7329cb46dde08fc6732d03db958a6b23**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-8

Asunto: Incorpora – Resuelve – Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación de nombramiento de curador al togado JUAN ALEJANDRO POSADA GUTIERREZ, posteriormente, el curador designado informa que no tiene causal de impedimento para aceptar el nombramiento y aporta un historial de las vinculaciones que ha tenido con la Rama Judicial, si bien, actualmente puede aceptar el cargo, conforme a su registro de vinculaciones de la Rama Judicial aparece aún vinculado, de allí que es menester proceder a su relevo y nombrar nuevo curador.

Los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	NATALIA MORENO RAMÍREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	NATALIAMORENORAMIREZ96@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp

en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico:
cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>27</u></p> <p>Hoy, 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66e0f299547072dfc12867ac94642559917d31ac74c9997ed1d7c8b279868a**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00716

Asunto: Requiere Art. 317 CGP

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 2 de diciembre de 2022 se requirió a la parte actora para que intentará notificar al accionado en la dirección indicada, posteriormente, en auto en fecha de 13 de enero de 2023 previo a aceptar la renuncia de poder remita la misma al correo indicado y acredite en debida forma el envío y la entrega de tal mensaje de datos sin que a la fecha haya sido presentado al dossier evidencia alguna de cumplimiento de esta carga procesal, en tal sentido, se requiere en idéntico sentido.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante para que cumpla con la carga impuesta. En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 27

Hoy 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb4edaea70774caab0bbb8a5d5f04650dbc576c4d19ff2b25cf63bad4efc3a5**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 2005

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00437-00

ASUNTO: INCORPORA - RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN - REPONE
AUTO- TIENE POR NOTIFICADO

Se incorpora recurso de reposición en contra de la providencia que no tuvo en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal, por lo que procede el juzgado a darle trámite:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia notificada por estados del 18 de noviembre de 2022 (archivo 20), el Despacho incorporo la citación para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso al demandado en mención, sin embargo, no se tuvieron en cuenta dado que *"la citación tiene un error porque le informa que debe comparecer al despacho "o través del correo electrónico" lo que desvirtúalo preceptuado en el artículo 291 del CGP"*

El apoderado de la parte demandante, estando dentro del término otorgado por la ley presentó el presente recurso argumentando, en síntesis, que *"(...) la citación para la diligencia de notificación personal remitida al demandado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene un error porque se le informe que puede comparecer al Despacho Judicial de inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, de manera presencial, de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 m., y de 01:00 p.m., a 05:00 p.m., o, a través del correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.coo al teléfono 3014534860, con el fin de notificar le personalmente la providencia proferida en el indicado proceso que libra mandamiento ejecutivo, con*

*fundamento en que han cobrado una relevancia preponderante las denominadas tecnologías de la información y la comunicación,
(...)*

De manera que el demandado al recibir la comunicación de que el artículo 291 del C.G.P., puede perfectamente elegir entre comparecer personalmente a la sede del juzgado para ser notificado personalmente del auto admisorio o del mandamiento de pago, según sea el caso, o, solicitarle al despacho que se le notifique la providencia a su correo electrónico y que se le comparta el link para acceder al expediente, reitero, sin necesidad de desplazarse físicamente y desde el lugar en que se encuentre.

Al respecto, es de advertir que el presente recurso de reposición se resuelve de plano toda vez que aún no se ha producido la notificación de la parte demandada, por lo que el traslado de que trata el art. 110 del C.G.P. carece de utilidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta, en efecto el artículo 291 del Código General del Proceso, en su numeral tercero establece "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*"Negrilla y subrayado del Despacho.

De lo anterior se desprende claramente, que la finalidad del mencionado artículo es remitir la comunicación al demandado y que como presupuestos necesarios de esta se le debe informar la existencia del proceso, para lo cual debe identificarse el mismo con su radicado e indicar la naturaleza de este, así como la fecha de providencia, finalmente y muy necesario es la prevención de comparecencia al juzgado a recibir la notificación, comparecencia que no necesariamente debe ser de manera presencial en la actualidad dado que con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se establecieron los medios tecnológicos y electrónicos, indicando así en su artículo 1, inciso segundo y tercero:

“(...) Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica”

Dado lo anterior, el demandado puede en efecto realizar su comparecencia de manera virtual al proceso y esta se realiza a través del correo electrónico del Despacho, cuando indique su deseo de ser notificado del proceso.

Ahora bien, siendo la oportunidad procesal, es necesario indicar que el despacho incurrió en un error al no aceptar la citación personal remitida.

Ante esos presupuestos, concluye esta operadora judicial que le asiste razón al recurrente para solicitar la reposición de la providencia mediante la cual no se aceptó la citación para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso al demandado, por lo el despacho procederá a revocar la decisión recurrida, teniendo en cuenta que, el demandado puede a través del correo electrónico del despacho solicitar ser notificado, y que se haya indicado en la citación “o *través del correo electrónico*” no afecta el demás contenido de la misma, ni acarrea errores al notificado, dado que antes se le da la posibilidad de asistir de manera presencial a las instalaciones del despacho o hacerlo a través del correo electrónico, pudiendo indicar su deseo de ser notificado.

Dado todo lo anterior, y toda vez que la parte actora allegó al proceso las constancias de citación para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso al demandado **CRHISTIAN FABIANY GUZMÁN MANZANARES** (ver archivos 18 y 19), las cuales tienen resultado efectivo y cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, téngase notificado(a) por aviso al demandado **CRHISTIAN FABIANY GUZMÁN MANZANARES** a partir de la finalización del día 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase notificado(a) por aviso al demandado **CRHISTIAN FABIANY GUZMÁN MANZANARES** a partir de la finalización del día 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

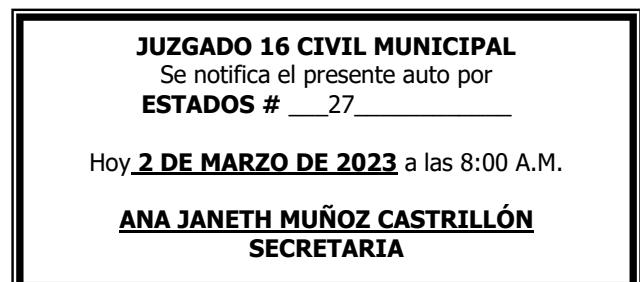
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba424f0dabcb68577a8305f09a3195bc7e5cab006fd081e163c085f77c5eae68**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00601-00

ASUNTO: NOTIFICA CURADOR

Se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado **LUIS ANGEL ARANGO BEDOYA** y la gestión de notificación al profesional derecho realizada por la parte actora. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo LUIS.ARANGO.BEDOYA@GMAIL.COM, téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 27 </u></p> <p>Hoy 2 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1951582e275bb7f8db4d744af5ac4913c5dd4e49f7b81afca9494344b75ee121**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00682

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de comunicaciones dirigidas al accionado JAIME ALFONSO LÓPEZ MARULANDA en el correo jya9966@hotmail.com acreditado en el archivo 15 del cuaderno principal, ergo se otea el siguiente yerro:

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este JUZGADO ubicado en el:

EDIFICIO JOSÉ FELIZ DE RESTREPO, CARRERA 52 # 42 -73 CENTRO

Es decir, le dice que lo está notificando y simultáneamente refiriendo que debe comparecer al Despacho a notificarse.

Es importante exhortar a la parte actora que no mezcle las diferentes modalidades de notificación y, en su lugar, deberá elegir una modalidad, de este modo, la notificación electrónica se rige por la Ley 2213 de 2022 y la citación para notificación personal por el artículo 291 del CGP, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que repita la gestión y corrija lo indicado.

NOTIFÍQUESE

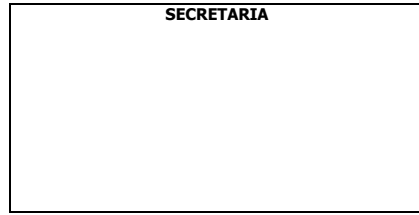
Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____27_____ Hoy 2 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p>

DBM



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d21f6ffaa5595dcb59d5697d2bcc97328be3643b26a4db5e8bac6842ef0b9c**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00927

Asunto: Decreta secuestro - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 01N-5214046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la accionada. Por ende, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>27</u></p> <p>Hoy 2 de marzo de 2023</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7ace9bf304ad3f4f3db616984ae04e51dc78df7f7b3f3d50e0dfe63cebd44**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00961

Asunto: Incorpora – Autoriza correo - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se autoriza llevar a cabo la notificación de la demandada ESTEFANÍA CORREA BLANDÓN al correo electrónico ecb.iac15@gmail.com tal como se informó en la constancia secretarial de fecha del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 27 </u> Hoy 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52c46581a10adb1b5e6e650c22e5e668727ea1e3472e102e2c3b42aef011088**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01037

Asunto: Requiere Art 317 CGP

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 06 de diciembre de 2022 se requirió a la parte accionante para que aportará prueba de donde obtuvo el correo electrónico pafesa6531@hotmail.com de la accionada JULIANA ALEXANDRA TRUJILLO SILVA. Sin que a la fecha haya prueba en el dossier de haber cumplido con la carga impuesta.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante para que cumpla con la carga impuesta. En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____27_____

Hoy 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9d87e2e82a93ae6eee03814036168152002ae50c3635261e04616dc7fc243**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01043-00

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIBRA ORDEN DE PAGO
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 266

Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en auto del día 27 de enero de 2023 aportado en el que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido por este juzgado mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo según lo indicó el Superior, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y en contra de JANETH DEL SOCORRO ARBOLEDA VIDAL, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de \$ 67.120.034 por el capital adeudado con relación a la escritura pública N° 1865 del 17 de octubre del año 2012, más los intereses moratorios causados a partir del día 05 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B). Por la suma de \$ 7.891.078, por concepto los intereses remuneratorios desde el noviembre de 2017 hasta el día 04 de octubre de 2020 a la tasa del 4% EA conforme lo peticionó la parte demandante.

C) Negar el mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas en los numerales 3 y 4 de la pretensión primera del escrito de la demanda, conforme lo manifestó el Superior en la providencia que resolvió el recurso de apelación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-426742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía hipotecaria . Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 291 y ss del C. General del Proceso o en los términos de la ley 2213 de junio de 2022. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) **Dr.(a).** CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____27____</p> <p>Hoy <u>2 DE MARZO de 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f84a3002376e0f5b373ef4330a14ebc2897515f03aee0037a5c100667158df**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01065

Asunto: Incorpora – Aclara - Requiere

Conforme al memoria que antecede, se incorpora solicitud del togado de la parte demandante solicitando se envíe el oficio del empleador de la demandada NATALIA GAVIRIA, ergo, se le aclara al memorialista que los oficios se enviaron de manera simultánea a ambos cajeros pagadores.

REMISION OFICIOS 2022-01065

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mar 24/01/2023 10:40

Para: ofadministracion@sanmartin.edu.co <ofadministracion@sanmartin.edu.co>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>

Señores

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

EPS SURA

Conforme a lo anterior, no hubo error por parte del Despacho en ninguna actuación. Se requiere al abogado para que efectúe el perfeccionamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 27

HOY, 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30f95909c3b76b5286d360e05829d0ce6e0239c260baca8eb89a54ea3bb99e**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01086

Asunto: Ordena seguir

Interlocutorio Nro. 316

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación por aviso enviada al accionado WILSON ANDRÉS JARAMILLO CASTRO a la dirección física indicada y donde tuvo resultado positivo la citación para diligencia de notificación personal, en este sentido, dado que la gestión efectuada se ajusta a los mandatos del artículo 292 del CGP se tiene notificado desde el día 02 de febrero de 2023 dado que el aviso judicial le fue enviado el 01 de febrero de 2023, en tal sentido, téngase en cuenta que el término de traslado se encuentra cumplido y dentro del mismo la parte accionada no hizo uso de su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>27</u> Hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51028b322b017c81e47c1f0a2705cf965bb50513ecd2c0c20d6a35bd229a92e**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01174

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia positiva de entrega de comunicación dirigida a la demandada JOHANA MILDRED VEGA DURANGO al correo electrónico johanannotaria@hotmail.com acreditado en el archivo 07 del cuaderno principal, pese a ello, se encuentra un error en la información suministrada a la accionada:

Por medio de este documento le notifico la providencia calendarada el 17 de enero de 2023, mediante la cual el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 15 Edificio José Elix De Restrepo La Albuja dirección electrónica

La providencia que admitió la demanda es del 16 de enero de 2023, por lo cual, deberá repetir la notificación con la información correcta. De esta manera se requiere a la parte ejecutante para que repita la gestión y corrija lo indicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____27_____</p> <p>Hoy 2 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6ad37f18cc7657482ca2d86d2e7ffbc6b7946cd44d2c2aa310aacff1e64**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01196

Asunto: Se pone en conocimiento - Ordena seguir

Interlocutorio Nro. 296

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida al ejecutado a JHON EDISON ACOSTA YEPES al correo acostajhon18@hotmail.com acreditado en el archivo 07 del cuaderno principal, en tal sentido dado que la gestión efectuada se ajusta a los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado al accionado desde el día 27 de enero de 2023 dado que la misiva electrónica le fue enviada el 24 de enero de 2023, de este modo, téngase en cuenta que el término de traslado se encuentra cumplido y dentro del mismo la parte accionada no hizo uso de su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Igualmente, se pone en conocimiento respuesta del empleador (archivo 07, cuaderno medidas) puede ser solicitada al WhatsApp del Despacho 301.453.4860.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en

la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 27

Hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b8f88990c38f8854abd975d88499a126d400c2c6270467d62d68dafc8791c**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: Solicitud Comisión para restitución inmueble
Radicado: 2023-00150**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con la Ley 820 de 2003 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA**, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en **CL 65 DD 90 C 29 P 1 ROBLEDO LA POLA**, en el Municipio de MEDELLÍN, con base en el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO del 19 de diciembre de 2022, acuerdo que fue incumplido por KAROL ANTONIO ÁVILA NOVOA, quien se comprometió a restituir el inmueble dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte solicitante a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 27

Hoy 2 DE MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1210c73c63945145a8203198e0c21d8c85fdf02de8aae5cbac77c725c195a59**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00162
Decisión: incorpora - inadmite
Interlocutorio Nro. 295**

Se incorpora memorial solicitando corrección del nombre del demandado se tendrá por corregido con la nueva información (archivo 07, cuaderno principal).

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora acorde con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 527 de 1999 aportar prueba que DECEVAL sea, en efecto, una entidad autorizada de certificación de firma electrónica, en atención a que DECEVAL aparece, al parecer, validando la firma electrónica del accionado JULIAN DAVID ACEVEDO AGUDELO.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 27
Hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6bb727554c00098efe0277cf221c37b3ea7be7ce71e3d2dcc43975d3eafd59**

Documento generado en 01/03/2023 10:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>